

## EL PROCESO JUDICIAL COMO SISTEMA DE RECONOCIMIENTO<sup>17</sup>

*Facundo Ulises Cabaña*

facundoulisescabana@gmail.com

Universidad de la Cuenca del Plata

### Resumen

En el presente trabajo intentaremos demostrar en base a la teoría de la lucha por el reconocimiento que el proceso judicial puede ser entendido como un “*sistema de reconocimiento*”.

Comenzaremos con el origen de la teoría a través de diversos autores, la identificación del menosprecio o desprecio de un derecho atacado, la entidad o magnitud de dicho injusto, sus consecuencias y sus efectos para luego identificar el momento en que un particular o colectivo acude a un órgano judicial en pos del reconocimiento de ese injusto o mejor dicho para reestablecer el orden jurídico lesionado.

Determinaremos a la actividad judicial como el canal por donde transita esta solicitud para luego culminar con una sentencia que genera un “reconocimiento” para alguna de las partes con efectos en el plano óntico.

Es preciso indagar la teoría del reconocimiento entenderla y comprenderla para demostrar como puede ser aplicada a la praxis judicial para luego manifestarse como reconocimiento en los términos de la teoría. Sin ir más lejos pasaremos a desarrollar conforme los puntos indicados el presente trabajo.

**Palabras Clave:** Axel Honneth -- Hegel – Reconocimiento -Proceso – Menosprecio – Sistema de Reconocimiento – Autorrealización -

### Abstract

In the present work we will try to demonstrate, based on the theory of the struggle for recognition, that the judicial process can be understood as a "recognition system".

We will begin with the origin of the theory through various authors, the identification of the contempt or contempt of an attacked right, the entity or magnitude of said unjust, its consequences and its effects, and then identify the moment in which an individual or group goes to a judicial body in pursuit of the recognition of that unfair or rather to reestablish the injured legal order.

We will determine the judicial activity as the channel through which this request passes and then culminate with a sentence that generates an "acknowledgment" for one of the parties with effects on the ontic plane.

It is necessary to investigate the theory of recognition, understand it and understand it to demonstrate how it can be applied to judicial praxis and then manifest as recognition in the terms of the theory.

Without going any further, we will proceed to develop the present work according to the points indicated.

**Keywords:** Axel Honneth -- Hegel – Recognition -Process – Contempt – Recognition System – Self-realization -

Quiero agradecer especialmente al profesor ANIBAL GRONDA titular de la cátedra de Introducción a las Ciencias Jurídicas de la Universidad de la Cuenca del Plata por el análisis, los consejos y la posibilidad de encarar el tema en la producción del presente artículo.

El presente trabajo está enmarcado en el **eje pragmático** de la función judicial del programa de cátedra de Introducción a las Ciencias Jurídicas del año 2020 donde observaremos los efectos *ex ante* y *ex post* de un problema planteado -menosprecio-, identificaremos al proceso como sistema de reconocimiento y la sentencia como efecto del reconocimiento para alguna de las partes.

### Introducción

Entendemos que el proceso judicial es en rigor de verdad una herramienta de paz social que permite a las personas su autorrealización en comunidad.

La vida y desarrollo del proceso están direccionados finalizar con el dictado de una sentencia (léase definitiva u homologatoria) que implica un reconocimiento universalmente válido permitiendo la autorrealización de las personas en razón de la participación del Estado

*...el individuo humano es reconocido como un ente concreto de necesidades, en las de reconocimiento formal-cognitivo del derecho, lo es como persona abstracta, y en las relaciones emocionalmente ilustradas del Estado, es reconocido exclusivamente como un universal concreto, como un sujeto socializado en su unicidad...* (Honneth, 1992: 45)

Conforme lo dicho el proceso judicial -sea este penal, civil, administrativo- comienza con un derecho "*menospreciado*" que lleva a un particular o a un colectivo a acudir al órgano para que a través de ese proceso se "*reconozca*" ese derecho y subsanar así valga

la redundancia el menosprecio ocasionado, ergo restablecer el orden jurídico.

Por ello este procedimiento no solamente es una herramienta donde un particular o un colectivo pide algo al órgano judicial sino que esta herramienta implica un reconocimiento que va más allá de la sentencia de condena o de rechazo del acto procesal de promoción<sup>18</sup> teniendo implicancias que se manifiestan en el plano óntico.

La sentencia es el acto procesal por el cual se revierte el menosprecio afectado es decir se produce el reconocimiento pudiendo el sujeto autorrealizarse es decir se toma este modelo [...] por el grado de reconocimiento que puede encontrar el sujeto para sus objetivos libremente elegidos en su entorno social.

La intensificación de la individualidad personal está determinada aquí no por la medida del distanciamiento respecto de todos los vínculos normativos sino por el grado de aceptación comunicativa o incluso de aliento de las desviaciones individuales (Honneth, 1994).

Por tanto, habría que ordenar los resultados de las investigaciones dedicadas en el sentido más amplio al análisis de los procesos de individualización según las distintas dimensiones analíticamente diferenciadas, antes de dilucidar sistemáticamente sus relaciones recíprocas (Conf. Honneth, 2011: pág. 23)

Es así que el proceso judicial implica una forma de análisis de un caso particular que culmina con una sentencia y esta a su vez implica el reconocimiento de un derecho menospreciado que permite la

<sup>18</sup> Hablamos de acto procesal de promoción o también acto promotor, ya que, al tratar de abarcar el proceso judicial en todas sus áreas, a modo de ejemplo la demanda sería el acto promotor del proceso civil, laboral o en el contencioso-administrativo, el requerimiento de

investigación el acto del fiscal es el que da inicio a un proceso penal, es por ello que tomamos el término acto promotor para individualizar a aquel acto que da inicio a un proceso sea cual fuera la competencia material del mismo.

autorrealización como personas en una comunidad teniendo sus efectos aceptación comunicativa en la sociedad.

**Origen de la lucha por el reconocimiento:**

La citada teoría tiene su origen en el modelo Hegeliano de la “lucha por el reconocimiento” que tuvo como fin desarrollar un modelo normativo y sustancial de la sociedad.

La base de esta teoría surge con los escritos de Maquiavelo y Thomas Hobbes que han servido como cimientos al comienzo de la filosofía de la modernidad en el momento que comenzaron las luchas por la concurrencia de intereses entre particulares y las entidades políticos-colectivas (Conf. Honneth, 1992)

En dichos de Jürgen Habermas hemos podido llegar a esta etapa a través de la pérdida de elementos que veían a la política con ojos Aristotélicos

*...Este proceso de separación respecto de! corpus de la filosofía practica finaliza por de pronto con el establecimiento de la política según el modelo de una moderna ciencia experimental, que no tiene en común con aquella antigua “política” mucho más que el hombre... (Habermas, 1987: 51)*

El autor concluye esta idea cuando manifiesta:

*...en esta medida se modifica tanto el concepto de “orden” como de “ámbito” que es ordenado: se modifica el objeto de la misma ciencia política. El orden del comportamiento virtuoso se transforma en una regulación del tráfico social. Al cambio aludido en la posición metodológica, corresponde una remoción del objeto científico. La política se convierte en filosófica social... (Habermas,1987: 51)*

Estas bases fueron sentadas en el momento temporal denominado baja Edad Media y culmina con el Renacimiento donde instituciones como el Mercado y la Policía tienen su origen.

En este contexto Nicolas Maquiavelo expuso los fundamentos de cómo mantener y extender el poder de aquellos sujetos o potencias que se encuentran ejerciéndola planteando nuevas estrategias para ello (Maquiavelo, 2000). La citada fundamentación fue dada a través de un análisis sociológico que determina toda la vida social de aquella época dándole forma a nuevos esquemas de poder.

A su vez Tomas Hobbes formula las bases para su “Leviatán” tomando el modelo metódico de las ciencias de la naturaleza a raíz de los trabajos de Galileo que habían conseguido la convalidación de la comunidad científica de la época. Dicho modelo en dichos de Habermas era conseguir hacer los mismos procesos naturales de igual modo a la que la naturaleza los produce (Conf. Habermas, 1987).

Con este marco es que Hobbes genera un plexo de leyes que gobernarán la vida de los civiles en la transición del denominado “estado de naturaleza” al “estado civil” para legitimar al soberano que pondrá fin a esa “guerra de todos contra todos” en la cual se encuentran inmersos los hombres.

Hegel toma como estas ideas propuestas por Maquiavelo y Hobbes basadas en el derecho natural que a su vez constituían un aporte para la legitimar el poder en manos de la burguesía hablando de manera categórica.

En este sentido los escritores prerrenacimiento habían encontrado el fundamento de como sentar en el trono al hombre, pero el problema sociológico que suscitaba dicha interacción del denominado soberano con los particulares o entre

particulares entre sí, era otro problema. (Conf. Honneth, 1992)

Radicada la hipótesis de trabajo debía el joven Hegel encontrar una solución en este dilema enmarcando su filosofía en que la naturaleza del hombre se presenta como una acumulación de posiciones referidas al “yo” que deben ser aprehendidas antes de lograr una posición reclamada por la comunidad en especial cuando manifiesta

*...el Yo que se pone a sí mismo en la contraposición o que se limita a sí mismo en ella y el Yo que tiene a lo infinito, aquel con el nombre de subjetivo, este con el objetivo, entran en este vínculo de tal modo que el determinarse a sí mismo del Yo es un determinar según la idea de Yo objetivo, de absoluta autoactividad, de infinitud, y tal que el Yo objetivo autoactividad absoluta, viene determinada por el Yo subjetivo, según esta idea. Su determinar es un determinar reciproco... (Hegel, 1989: 53)*

La idea de que la socialización de los hombres que se encuentran solos en conjunto se realiza en torno al tratamiento del derecho natural de la modernidad que podía ser pensado únicamente como “unidad de muchos”.

Esta idea es manifestada por Hegel específicamente cuando dice:

*...el concepto absoluto permanece, tanto bajo la forma de la unidad pura, como bajo la de la pura multiplicidad; no se trata tampoco de pluriformidad de conceptos distintos, determinados en la forma de la multiplicidad sin que se subsume bajo la multiplicidad igual que bajo la unidad; él subsume en muchos conceptos determinados; pero no es un múltiple sino un uno... (Hegel: 45)*

Para dar comienzo a esta idea el joven Hegel emprende la tarea de dar un nuevo fundamento a la ciencia filosófica de la sociedad colocando categorías moldeables a partir de la intersubjetividad de los sujetos pensando de aquí en adelante que toda teoría filosófica de la sociedad no debe comenzar su estudio en sujetos aislados, sino que debe hacerlo de los *lazos éticos* de sujetos que viven en comunidad.

Hegel estudia el devenir de esta intersubjetividad recurriendo a la ontología Aristotélica como un proceso teleológico de como una sustancia paso a paso obtiene su desarrollo resaltando el carácter negativo y conflictivo de este devenir concluyendo en la elaboración concepto de “reconocimiento” Para entender lo dicho citaremos textualmente el pasaje de Hegel sobre el cual volveremos más adelante:

*...el movimiento de los poderes éticos el uno en contra del otro, y el movimiento de las individualidades que les dan vida y los ponen en acción (o que los ponen en vida y acción) solo ha alcanzado su verdadero fin cuando ambas partes experimentan la misma caída. Pues ninguno de los poderes tiene preeminencia sobre el otro para ser un momento más esencial de la sustancia... (Hegel, 2009: 571)*

El autor presenta un conflicto de poderes que surge en la comunidad resaltando que para el desarrollo de la sociedad la victoria de uno de y de la derrota del otro generando así el “equilibrio”

También es necesario destacar que esta “lucha” entre dos intersubjetividades (poder) debía darse en igual sometimiento, por decirlo en término vulgar “el todo por el todo” para ejecutar el “derecho absoluto” haciendo referencia al derecho del actor victorioso, pero este procedimiento no se agota aquí, sino que al concluir la lucha se da lugar a la

presencia de una “sustancia ética” como “poder negativo que devora o se traga ambas partes o como la justicia o justeza del destino omnipotente” siendo el victorioso quien obtiene el “Reconocimiento” (Hegel, 2009)

Además del conflicto intersubjetivo de particulares HEGEL comienza a moldear las ideas que debían operar para que el particular victorioso logre el citado “reconocimiento”

Este panorama dado por Hegel tuvo injerencia indudablemente el esquema propuesto por Fichte donde los sujetos devienen en tanto se sabe reconocido por otro en sus facultades y cualidades lo que implica la identidad de un particular sea reconocido en contraposición a otro idéntico en tanto que particular de una comunidad unida.

Hegel con su gran estima decide ir más allá del modelo de Fichteano entendiendo que a través de la lucha efectuada en el plano ético cada sujeto sometido a ella supone un abandono de la eticidad preestablecida para ingresar al sistema del reconocimiento, este movimiento que se da entre reconciliaciones y conflictos permanentes derivará en el reconocimiento de la individualidad de cada uno de ellos entendido este como una nueva faceta del estado en el que se encontraban para dar lugar al sistema de eticidad hegeliano (Honneth, 1992).

Así el esquema planteado da cuenta de que el contrato planteado por Hobbes no detiene la lucha de “*todos contra todos*”, sino que la redirige hacia un plano ético en donde el contrato actúa en palabras de Honneth como un “*estabilizador moral*” de las luchas sociales (Conf. Honneth, 1992).

### **Reconocimiento y menosprecio**

La lucha por el reconocimiento fue tomada por Honneth para su teoría social respecto a que la vida en sociedad se conforma a través del llamado reconocimiento recíproco

entendido este reconocimiento como la única forma de lograr la autorrealización respecto de la relación intersubjetiva en el plano normativo (Honneth, 1992)

Es así que el proceso de la vida social en el estado transcurre con un elemento de carácter dinámico en el cual es la coerción normativa obliga a los sujetos a cumplir determinadas expectativas para determinar el contenido del reconocimiento entre los mismos.

Con este plano dado Honneth entiende que para poder cumplir con este cometido es necesario plasmar una teoría que justifique el mayor alcance posible las estructuras de las relaciones sociales para que éstas puedan ser empíricamente verificables recurriendo a la materialización de los conceptos Hegelianos a través de la psicología de GEORGE HERBERT MEAD

La idea MEAD proporciona el espacio teórico por el cual gira el concepto de reconocimiento la cual surge en torno al desarrollo moral de una sociedad diciendo:

*...la persona es algo que tiene desarrollo; no está presente inicialmente en el nacimiento, sino que surge en el proceso de la experiencia y la actividad social, es decir desarrolla en el individuo dado de resultas de sus relaciones con ese proceso como un todo y con los otros individuos que se encuentran dentro de ese proceso... (Mead, 1982: 167)*

Para darse este desarrollo MEAD recurre al pensamiento heredado de DEWEY donde las situaciones conflictivas son culminaciones de acciones efectuadas de las que el ser humano se beneficia en sus operaciones cognitivas que surge de la prueba que un sujeto realiza consigo mismo cuando un conflicto práctico se le plantea, es decir se ve obstaculizado en la realización de su actividad, una vez planteado dicho problema la psicología

funcionalista empuja al sujeto a una reelaboración de dicho conflicto bajo la presión de resolver el mismo. (Honneth, 1992)

El momento por el cual el sujeto adquiere conciencia de su subjetividad requiere para Honneth de la orientación a un tipo de acción con la cual dicho sujeto pueda reflexionar sobre su posición subjetiva. (Conf. Honneth, 1992).

Por ende, la psicología social debe proporcionar mecanismos de los cuales las acciones sociales adquieran relevancia ante las relaciones humanas.

MEAD comienza diciendo que el sujeto solo cuenta con el conocimiento de la significación intersubjetiva de sus acciones, (proceso verificable por el mismo sujeto) cuando el mismo puede determinar la reacción de los demás interlocutores sobre la exteriorización de su comportamiento (Mead, 1982) , como dice Honneth -lo que mi gesto significa para los demás- es una forma de comportamiento-respuesta proporcionando al sujeto la posibilidad de contemplarse como un objeto social de las acciones de los otros sujetos en interacción social. (Honneth, 1992)

El citado proceso permite a los sujetos lograr una imagen de sí mismos y con ello llegar a la conciencia de su identidad. Por ende, el concepto de “yo” utilizado por MEAD para denominar a esta autorreferencia siempre se logrará desde la reacción de sí mismo en perspectiva con su otro de interacción.

Este “yo” es la imagen de otro representada por mí siendo esta la actividad momentánea por lo que esta imagen configurada debe ser comprable nuevamente por el “mi”. (Mead; 1982)

La distinción bien detallada del “yo” y el “mi” es establecida por MEAD manifestando que el “yo” determina la posición en la sociedad y de la cual se siente poseedor un sujeto de ciertas funciones y privilegios, a diferencia del “mi”

que es la posibilidad de reacción dada que mi conducta determina en los demás interlocutores.

Honneth define la situación descripta como la transposición del dominio de los objetos sociales (conducta) al espacio inorganizado de lo que denomina experiencia interior. (Honneth; 1992)

Entonces el concepto de reconocimiento señala que se trata de una relación de interacción cognitiva por la cual un sujeto accede a conciencia de sí mismo a través de una forma de confirmación practica por la que logra un entendimiento normativo de sí mismo respeto de un grupo social.

Estas expectativas normativas de acción pueden percibirse por un sujeto a través del “mi” por el cual se refleja el cumplimiento de dicha expectativa normativa con su compañero de interacción del cual recibe sus valoraciones morales volviendo a la relación práctica consigo mismo.

El mecanismo por el cual se desarrolla la personalidad consiste en que el sujeto aprende a concebirse desde la expectativa normativa de otro por lo que también permite la ampliación del espacio de referencia de su autoimagen práctica definiendo MEAD al curso social de percepción de la imagen mía en otro como “*el otro generalizado*”.

Esta categoría permite que los sujetos integrantes de una comunidad cumplan con diversas expectativas de carácter normativo que resulten de la generalización de esas expectativas en tanto miembros en conjunto. Dichas expectativas normativas con el devenir de la historia se van asentando cada vez más en el seno de una comunidad determinada por lo que legítimamente estas expectativas orientaran otros comportamientos como también derechos y obligaciones dando lugar a la justicia de una sociedad organizada según la cooperación de trabajo. (Honneth; 1992)

Con ello podemos concluir que un sujeto puede llegar a la identidad de un miembro socialmente aceptado en su comunidad porque aprehende a tomar de sí las normas sociales orientativas de acción de “*otro generalizado*” denominando esta relación intersubjetiva por Honneth como “*reconocimiento*” (Honneth; 1992).

Con la aceptación de pautas orientadoras de acción que establezcan normas de carácter social las que permitan la conexión del comportamiento de una unidad social un sujeto determinado puede proyectar en sí los deberes que debe cumplir frente a tal unidad como también los derechos que le corresponden, es decir determinadas pretensiones que el otro generalizado cumplirá.

Este modo de determinar el reconocimiento permite como hemos manifestado *ut supra* la autorrealización de los sujetos y un modo de autorreferencia práctica en el que el individuo este seguro del valor social de su identidad lo que es referenciado por Honneth y Mead como autorrespeto.

El autorrespeto establece la medida en que las propiedades y capacidades se individualizan en cada ocasión y por las que un sujeto determinado encuentra confirmación gracias al otro en la interacción intersubjetiva.

Este proceso que surge de un particular sobre otro generalizado en una comunidad permite dar a conocer los derechos las obligaciones y las conductas normativamente objetivadas en una comunidad.

Lo cierto es que el proceso de reconocimiento se ve obstaculizado cuando los sujetos de la comunidad no respetan las pautas de orientación produciendo el menosprecio. Esta desviación según MEAD afecta al concepto del “yo” a través de un proceso denominado súbita experiencia de impulsos internos de los

que puede decirse que surgen pulsiones prosociales de sensibilidad moral de la propia identidad.

La imposibilidad de confirmar la conducta dada en “*otro generalizado*” en la formación de la identidad moral produce el quiebre en la comunidad con las normas que eran intersubjetivamente reconocidas lo que pondrá en duda el concepto de “*mi*” ante la comunidad.

El esquema presentado produce un conflicto entre sujetos dados en una comunidad social que pone en evidencia el grado de la conducta moral entre el sujeto y el entorno social dando lugar a la citada categoría (menosprecio).

Tal y como establece MEAD en una comunidad existen tendencias de conducta llevan al antagonismo social que producen actitudes y relaciones hostiles entre los individuos involucrados en situaciones sociales. (Mead, 1982)

El menosprecio forma parte del conflicto moral ya que en el curso de su resolución pueden ser ordenadas en el dominio de la autonomía individual o en el de la autorrealización (Honneth, 1992). Conforme lo dicho el menosprecio genera en la comunidad una pretensión contraria a las pautas orientativas de acción social establecidas intersubjetivamente que implica un conflicto de carácter social que la comunidad tiene el deber de resolver si es que dichos interlocutores no pueden hacerlo. En razón de que la resolución de conflictos ha sido delegada al Estado al momento de la celebración del pacto social el menosprecio constituye el fundamento de la pretensión de la acción en el proceso judicial, es decir el proceso es el sistema al cual el sujeto acude en busca de ese reconocimiento.

### El proceso judicial como sistema de reconocimiento

Para que estas categorías adquieran vida es preciso que existan pautas orientadoras de acción social, las que determinaran una posibilidad permanente de referencia de su confirmación en otro (Honneth, 1992), por lo que la categoría de menosprecio genera el peligro de una lesión que atenta contra la identidad de un sujeto en su totalidad lo que da paso a que el sujeto sea reconocido como ente de derechos y obligaciones, parafraseando a Hegel y Mead ha dicho Honneth:

*...no podemos llegar al entendimiento de nosotros mismos como portadores de derechos, si no poseemos un saber acerca de que obligaciones normativas tenemos que cumplir frente a los otros ocasionales. Solo desde la perspectiva normativa de un "otro generalizado" podemos entendernos a nosotros mismos como personas de derecho... (Honneth, 1992: 133)*

El derecho se presenta como aquel orden que permite a sujetos que han sido menospreciados en sus pretensiones poder ser reconocido por la voluntad general.

Ya hemos manifestado que el derecho, mantiene la idea de coerción normativa que obliga a los sujetos a cumplir determinadas expectativas para determinar el contenido del reconocimiento entre los mismos.

Esto permite un grado de seguridad jurídica en la sociedad de que si soy menospreciado en mis expectativas puedo ser reconocido por el orden normativo y así restablecer ese menosprecio dado. Tal y como hemos advertido el sujeto o colectivo de sujetos desarrolla su vida en una comunidad, la cual es atravesada por distintos conflictos que a veces generan menosprecio o denegación de reconocimiento.

El Estado no es ajeno a ello ya que la paz social de un Estado de Derecho permite que al existir un menosprecio o denegación de reconocimiento que genere un quebrantamiento de la identidad moral de un sujeto, colectivo o de la misma comunidad, poder volver las cosas a su estado anterior a través de un reconocimiento.

Toda esta situación de menosprecio se da *a priori* previa al proceso judicial, o mejor dicho extra proceso (*ex-ante*), como hemos dicho los sujetos viven en sociedad y es el Estado quien determinara la conducta acorde a derecho cuando exista algún tipo de desviación normativa (conflicto intersubjetivo) por parte de un sujeto o colectivo en la comunidad, mediante una sentencia judicial, siendo esta es sin dudas la contribución más importante que el derecho hace a la vida en sociedad que no es otro que brindar su método para resolver heterocompositivamente los litigios siendo el proceso judicial un elemento imprescindible para mantener la paz social, (Velloso, 2010) En este sentido ya Carnelutti nos mostraba la idea de conflicto cuando manifestaba el siguiente ejemplo

*...el bacilo de la discordia es el conflicto de intereses. Quien tiene hambre tiene interés en disponer del pan con que saciarse; si son dos los que tienen hambre el pan disponible no basta más que para uno, surge el conflicto entre ellos. Y este conflicto si tales individuos son inciviles, estalla en una lucha: en virtud de esta, el más fuerte se sacia y el otro continua con hambre en cambio, si fuesen enteramente civiles o civilizados, se dividirían el pan, no según sus fuerzas, sino según sus necesidades, pero puede darse también un estado de ánimo del que no estalle la lucha, pero*

*que pueda estallar de un momento a otro: uno de los dos quiere el pan para sí y el otro se opone a ello. Una situación no está todavía la guerra entre ambos, pero contiene en la contiene en potencia, por lo cual se comprende que alguien o algo deba intervenir para evitarla...* (Carnelutti, 1979: 35)

Este conflicto suscitado en el ejemplo dado se da en todos los ámbitos de la comunidad, como podrá observarse existe un estado de lucha en potencia donde una de las partes quiere el pan para sí pero la otra se opone. Podrá ser que esa oposición se funda en creerse con mejor derecho que la otra o también puede surgir teniendo en cuenta el ejemplo dado, que una de las partes hurte pan a la otra y es allí donde se produce el menosprecio o denegación de reconocimiento que quebranta la comunidad social, quebranta la identidad de quien se creía con derecho de hacerse propio una cosa, o con un mejor derecho por lo que esta situación de conflicto debe ser restaurada por el proceso judicial.

El Estado pone a disposición la posibilidad de por la que los ciudadanos lleven su pretensión procesal a un juez imparcial que determinará si esos derechos fueron menospreciados dictando una sentencia que restablezca las cosas a su estado anterior por el cual se produzca un “reconocimiento” a través de la cosa juzgada en favor de una de las partes teniendo efectos ante la comunidad social. Esta posibilidad puede darse en cualquier ámbito del derecho ya que la magnitud de derechos que puedan sufrir menosprecio es infinita, pudiendo estos ser llevados al proceso a través de una pretensión que en determinados casos y conforme las leyes que las reglamenten será pública como el hurto o privada como la discusión sobre la posesión del pan.

La acción procesal es la vía por la cual va dirigida la pretensión que contiene el derecho menospreciado y que será llevada a través de un acto promotor (una demanda, un requerimiento fiscal, o una querrela) ante un juez imparcial que traerá a la otra parte (es decir quien supuestamente ha efectuado ese quebrantamiento o menosprecio ya que contara con el principio de inocencia y debido derecho de defensa) al proceso pudiendo oponer sus defensas o excepciones a través del acto procesal correspondiente donde se igualará jurídicamente a estas para heterocomponer el conflicto o reconocer el derecho menospreciado restableciendo el quebrantamiento social y legal efectuado.

Al ser tantas las posibilidades por las cuales pueda verse afectado un derecho el proceso judicial debe ser tomado con un enfoque integrador de las ciencias, a partir de una ruptura epistemológica.

Bertalanffy manifiesta que el del sistema es un orden dinámico de partes y procesos en interacción mutua (Bertalanffy, 1949: 11)

El proceso judicial como “sistema de reconocimiento” debe reunir en él infinitos saberes para poder formar la convicción del director -juez- y llegar así a restablecer el quebrantamiento efectuado.

La confluencia de saberes implica necesariamente distintos objetos y metodologías cognitivas direccionadas a la interdisciplinariedad a partir de la construcción de un nuevo objeto científico “el sistema de reconocimiento” pudiendo dar solución al conflicto suscitado entre partes y así llegar a la sentencia judicial firme para reconocer ese derecho.

La interacción entre partes, (actor, demandado, juez terceros etc.), formará parte del mismo en la globalidad que se suscitará (acción, jurisdicción y proceso) y estas a su vez interrelacionadas entre sí producirán oportunamente las pruebas

pertinentes para lograr la convicción del juzgador lo que permitirá generar una unidad compleja dotando al juzgador de cualidades por los cuales se podrá determinar si el derecho fue menospreciado y así dictar una sentencia que determine el reconocimiento a favor de una de las partes.

Puede suceder conforme la organización que la parte que haya resultado perdidosa en el sistema la posibilidad de impugnar la decisión (como parte de ese mismo sistema) sometiendo el caso a un tribunal colegiado conocido como Cámara de Apelaciones quien determinara sobre la viabilidad de esa sentencia donde podrá confirmarla - confirmando el reconocimiento- o revocarla en este caso el reconocimiento será dado a la otra parte así hasta que la sentencia quede firme para así restaurar el menosprecio.

Esta organización de diversas relaciones y componentes entre si (como ser la organización como llevar adelante un proceso, forma de presentar la demanda, un requerimiento fiscal, de contestar la demanda, de oponer diversas excepciones, la posibilidad de ofrecer producir y controlar las pruebas, y la posibilidad del juez de dictar una sentencia que determine cual es el derecho a reconocer) une de forma interrelacionada los elementos dados para convertirlos en componentes de un todo, asegurando la solidez y solidaridad de esa interrelación, La organización de un sistema dado permite una organización de elementos que conforme Morin *“produce, transforma, reúne o mantiene”* (Morin, 2001: 126) en este caso derechos u obligaciones que deben ser reconocidas por el sistema.

### **El sistema de reconocimiento como naturaleza jurídica del proceso**

Distintas han sido las diversas las teorías que han intentado determinar la esencia del proceso enunciándose teorías

contractualistas, cuasi contractualistas, de la relación jurídica, de la situación jurídica, de la institución jurídica entre otras, las que son de gran importancia practica ya que llevan a inspirar luego los distintos sistemas legislativos. (ALSINA, 1963: 413)

No pretendemos con el presente dar un pantallazo a cada una de ella lo que excedería el marco de este artículo, pero si tratar de esbozar someramente porque creemos que la naturaleza jurídica del proceso debe ser tomada como un sistema de reconocimiento. El *“sistema de reconocimiento”* es el conjunto de elementos interrelacionados, interdependientes, interactuantes, combinados y coordinados como un todo organizado en pós de un objetivo común el cual es el *“reconocimiento”*

Conforme los fundamentos dados en este exordio previo a todo proceso judicial existen una parte que se dice menospreciada es decir que no ha sido reconocida de acuerdo a las pautas ordenadoras de conducta constituyendo este el fundamento de la pretensión de la acción judicial.

En esta relación de interacción cognitiva por la cual un sujeto accede a conciencia no ha existido la confirmación practica por la que logra un entendimiento normativo de sí mismo respecto de un grupo social por otro sujeto.

Este requerimiento se canalizará a través del acto promotor en el proceso que será resistido por aquel a quien se dirija pudiendo hacer uso este ultimo de las facultades que la ley otorga para su presentación.

Una vez configurado este esquema en el ámbito judicial se procederá a la comprobación fáctica y jurídica para formar la convicción del juez quien determinará sobre la viabilidad del menosprecio y sobre todo si ha existido un quebrantamiento del orden jurídico.

Debemos advertir que en el caso sometido a conflicto existe una parte que se dice menospreciada y otra quien ha resistido el acto promotor, pero a su vez puede suceder que quien se dice parte menospreciada sea ella quien con su acto promotor genere la conducta que quebrante la ley es decir el menosprecio.

En cualquier caso, la parte que logre la comprobación fáctica y jurídica de sus postulados será gozará del reconocimiento y en todos los casos el orden jurídico será restablecido.

Entender de esta forma al proceso judicial permite otorgar un mayor margen de amplitud a al mismo, determinar sus elementos -actos procesales- y mostrar el efecto extra proceso *ex-ante* -menosprecio- o falta de reconocimiento- y *ex-post* -reconocimiento- a través de una sentencia judicial firme dictada por un juez imparcial, imparcial e independiente constituyendo el sistema de reconocimiento la naturaleza jurídica del proceso.

### Bibliografía

1. ALVARADO VELLOSO, ADOLFO; Lecciones de Derecho Procesal Civil. Compendio del libro Sistema procesal: garantía de la libertad, adaptado por Gustavo Calvino a la legislación procesal de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires; Editorial La Ley; Buenos Aires; (2010)
2. ALSINA HUGO; Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial Tomo I 2da edición (1963)
3. ARISTOTELES; Política; editorial Gredos (1988)
4. BERTALANFFY LUDWIG VON; Das Biologische weltbild, Berna A Francke AG, (1949<sup>a</sup>)
5. BERTALANFFY LUDWIG VON; Teoría General de los Sistemas, Fundamento Desarrollo y Aplicaciones; Editorial Fondo de Cultura Económica Mexico (1989)
6. CARNALUTTI FRANCESCO; Como se hace un Proceso; editorial Edeval (1979)
7. FICHTE JOHANN GOTTLIEB; Fundamento del Derecho Natural Según los Principios de la Doctrina de la Ciencia, Editorial Centro de Estudios Constitucionales (1994)
8. HEGEL GEORG WILHELM FRIEDRICH; Diferencia entre el Sistema de la Filosofía de Fichte y el de Schelling, Editorial Alianza (1989)
9. HEGEL GEORG WILHELM FRIEDRICH; Fenomenología del Espíritu; Editorial Pre-Textos (2009)
10. HEGEL GEORG WILHELM FRIEDRICH; Principios de la Filosofía del Derecho o Derecho Natural y Ciencia Política; Editorial Edhasa (1999)
11. HEGEL GEORG WILHELM FRIEDRICH; Sobre las Maneras de Tratar científicamente al Derecho Natural -su lugar en la filosofía práctica y su relación constitutiva con la ciencia positiva; Biblioteca Aguilar de Iniciación Jurídica
12. HONNETH AXEL; La Lucha por el reconocimiento "por una gramática moral de los conflictos sociales" editorial CRITICA (Grijalbo Mandori S.A (1992);
13. HONNETH, AXEL; Desintegration. Bruchstücke einer soziologischen Zeitdiagnose [Desintegración. Fragmentos de un diagnóstico sociológico de la época] (1994)
14. HONNETH AXEL; La Sociedad del Desprecio; Editorial Trotta (2011)
15. HABERMAS JÜRGEN; Teoría y Praxis Estudios de Filosofía Social; Editorial Tecnos (1987)
16. HABERMAS JÜRGEN; La Reconstrucción del Materialismo Histórico; editorial Taurus (1992)

17. MAQUIAVELO NICOLAS; El príncipe; fundamentales Terra editora (2000)
18. MEAD; GEORGE HERBERT; Espíritu, Persona y Sociedad -Desde el Punto de Vista del Conductismo Social- editorial Paidos (1982)
19. MORIN EDGAR; El Método -La naturaleza de la naturaleza-; editorial Ctedra (2001)